



Sesión: 33
Fecha: 17-05-2023
Hora: 4:00

Proyecto de Resolución N° 813

Materia:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República Boric que, en lo inmediato, instruya a la Ministra de Medio Ambiente para reponer la Declaratoria de Humedal Urbano de Quilicura, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Ambiental, a fin de otorgar su protección en virtud de la ley N° 21.202 sobre Humedales Urbanos.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Viviana Delgado Riquelme
- 2 Alejandro Bernales Maldonado
- 3 Luis Malla Valenzuela
- 4 Daniel Melo Contreras
- 5 Vlado Mirosevic Verdugo
- 6 Mónica Arce Castro
- 7 Claudia Mix Jiménez
- 8 Camila Musante Müller
- 9 Rubén Darío Oyarzo Figueroa
- 10 Agustín Romero Leiva



Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITA A S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA QUE EN LO INMEDIATO, INSTRUYA AL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y REPONGA LA DECLARATORIA DE HUMEDAL URBANO DE QUILICURA EN VIRTUD DE LA LEY 21.202.

Considerando que:

- 1.- Con fecha 2 de Febrero de 1971 el Gobierno de Chile suscribió en Ramsar, Irán, la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, comprometiéndose de esta manera a la protección de los humedales o zonas húmedas.
- 2.- Desde el 23 de enero del 2020, se encuentra publicada la Ley N°21.202 que “Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de proteger los Humedales Urbanos” y que hasta la fecha ha permitido que el Ministerio del Medio Ambiente declare 100 Humedales Urbanos a lo largo de todo el territorio nacional.
- 3.- El 24 de junio de 2021, el Ministerio del Medio Ambiente dictó la resolución que declaró el Humedal Urbano de Quilicura (Res. Ex. N°616/2021) en 468,3 hectáreas, transformándose en el Humedal Urbano con mayor extensión declarado en la Región Metropolitana, hasta esa fecha.
- 4.- Esta declaratoria permitió el reconocimiento de los humedales O’Higgins, San Luis y San Luis Norte que representan una gran extensión de espacio natural y de área verde para una comuna que cuenta con más de 1.600 hectáreas de Zona de Exclusividad Industrial, siendo uno de los cordones industriales más grandes de Latinoamérica, lo





que limita considerablemente las áreas de esparcimiento a una población comunal de más de 210.000 habitantes.

5.- En el mes de agosto de 2021, la empresa Inversiones Butamalal y Los Silos III ingresaron al Segundo Tribunal Ambiental, reclamación en contra de la resolución del Ministerio, las cuales fueron admitidas a trámite con el rol R-297-2021 y R-298-2021 respectivamente. De igual forma, Eduardo Oyarzun Iracheta, y otras 17 personas naturales, interpusieron reclamación en el Tribunal, siendo admitida con el rol R-299-2021, acumulando el Tribunal tres reclamaciones en la primera.

6.- El 24 de mayo, del 2022 se llevó a cabo la audiencia, alegando los abogados Jorge Femenías, por la reclamante Inversiones Butamalal S.A.; Ricardo Brancoli, por la reclamante Inmobiliaria Los Silos III S.A.; Alejandro Lewin, por el reclamante Eduardo Oyarzun Iracheta; Osvaldo Solís, por el reclamado, Ministerio del Medio Ambiente; Francisco Astorga, por Alexandra Arancibia Olea y otros, terceros coadyuvantes del Ministerio; y Marcos Emilfork, por la Municipalidad de Quilicura, tercero independiente en la causa.

7.- El 24 de octubre, del 2022 el 2º Tribunal Ambiental de Santiago dictó sentencia que acogió parcialmente las reclamaciones deducidas por los reclamantes (Sentencia R-297-2021, acumula R-298-2021 y R-299-2021) por lo que resolvió retrotraer “el procedimiento hasta la etapa de emitirse una nueva Ficha de Análisis Técnico en la que se consideren los antecedentes aportados en el periodo establecido en el artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 21.202, relacionando los antecedentes aportados con la fundamentación de la de la delimitación y elaboración de la cartografía del humedal de acuerdo con lo señalado en lo considerativo del fallo, tomando como un estándar base lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°





19.880. Luego, *sobre la base de dicha ficha la reclamada procederá a dictar una nueva resolución exenta que ponga término al procedimiento, resolviendo fundadamente las cuestiones planteadas por los interesados y entregando una respuesta razonada a las personas que participaron del periodo para la presentación de antecedentes adicionales.*”

8.- Cabe indicar que esta es la primera sentencia del 2° Tribunal Ambiental en esta materia, y marca un precedente negativo para la implementación de la Ley N°21.202, obligando al Ministerio del Medio Ambiente a revolver la protección del Humedal en cuestión.

9.- Es por ello, que debido a la falta de diligencia y acercamiento a las comunidades por parte del Ministerio del Medio Ambiente para resolver el procedimiento en cuestión, y en atención a los antecedentes, los parlamentarios adherentes a este proyecto manifestamos nuestra profunda preocupación por la desprotección de este ecosistema que posee alto valor social y ambiental para nuestro país.

Por tanto, las y los diputados firmantes venimos en proponer el siguiente:





PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a S. E. el Presidente de la República Gabriel Boric que en lo inmediato, instruya a la Ministra de Medio Ambiente para reponer la Declaratoria de Humedal Urbano de Quilicura, en cumplimiento de la sentencia emitida por el Segundo Tribunal Ambiental, a fin de otorgar su protección en virtud de la Ley 21.202 sobre Humedales Urbanos.

VIVIANA DELGADO RIQUELME

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VIVIANA DELGADO R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



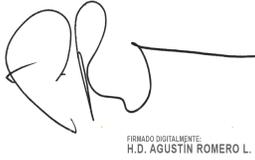
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



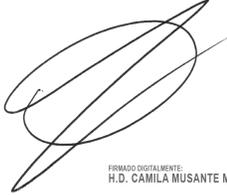
FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.

